

**CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 18 de 2024.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, informándole que, se allegaron los siguientes memoriales;

- Constancia de citación para notificación personal, efectuada por el apoderado judicial de la demandante, a través de empresa de mensajería postal de Interrapidísimo.
- Y escrito de poder otorgado por el demandado, al abogado Juan Sebastián Herrera Muñoz, quien manifiesta que su prohijado ya conoce del curso del proceso en su contra, solicitando se dé por notificado por conducta concluyente, y se le permita el acceso al expediente digital.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: septiembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
<b>DEMANDANTE:</b>	OFELIA FRANCO MARÍN						
<b>DEMANDADO:</b>	HÉCTOR CASTAÑEDA ARIAS						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2024</b>	<b>00196</b>	00
<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADO						

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada al demandado, la cual se adelantó vía correo certificado a la dirección

física “carrera 3 # 7-14 de Pacora, Caldas” donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto anterior, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la citación del señor HÉCTOR CASTAÑEDA ARIAS, la cual se efectuó según guía de entrega Nro. 700133149828, el 09 de agosto de 2024.

Ahora bien, dando alcance a la norma procesal del artículo 291 numeral 3, el término para comparecer al juzgado por parte del demandado, correspondía a diez (10) días, por encontrarse el mismo en un municipio distinto al de la sede del despacho, y así lo hizo, haciéndose presente con la radicación del escrito de poder al correo institucional del despacho, y la solicitud de remisión del link del expediente tras conocer del curso del trámite verbal, el 21 de agosto siguiente.

Sin embargo, no manifestó expresamente su intención de notificarse, o que se le pusiera de presente la demanda en curso, para en su lugar indicar se le tuviera notificado por conducta concluyente en razón de que solo conocía la existencia del proceso, y habiéndose practicado en primera medida la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y no a la dirección electrónica, o a través de mensaje de datos, conforme a la Ley 2213 de 2022, evitando gérmenes de nulidad en cuanto a la mixtura de notificación que pueda insinuarse, será necesario darse por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En consecuencia, se ordena correr traslado por el término de **veinte (20) días**, los cuales comenzaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que por secretaría se realizará a la dirección de correo [juansebastian.herrera95@gmail.com](mailto:juansebastian.herrera95@gmail.com) y [abg.marulandagonzalez@gmail.com](mailto:abg.marulandagonzalez@gmail.com)

En esta última misiva en cita, también se deprecó por el abogado Sebastián Herrera Muñoz, el reconocimiento de personería para actuar en representación de los intereses del señor HÉCTOR CASTAÑEDA ARIAS, sin embargo, el escrito de poder aportado adolece del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 74 del C.G. del P., toda vez que no se cumplieron los ítems para tener por autentico el mismo, sin que se allegara con nota de presentación personal como se indica en la misma normativa, o se diera alcance al presupuso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Es así que, deberá presentarse el mismo, bajo las advertencias descritas en la presente decisión, previo a su reconocimiento para el despliegue de las labores encomendadas.

En conclusión, de lo bosquejado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado HÉCTOR CASTAÑEDA ARIAS del auto admisorio de la demanda en este litigio, por lo supra -expuesto.

**SEGUNDO: CORRER** traslado al demandado por el término de **veinte (20) días**, los cuales comenzaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que por secretaría se realizará a la dirección de correo [juansebastian.herrera95@gmail.com](mailto:juansebastian.herrera95@gmail.com) y [abg.marulandagonzalez@gmail.com](mailto:abg.marulandagonzalez@gmail.com), tal como se indicó en la considerativa de este proveído.

**Parágrafo:** Remítase link de acceso al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030b274d9ccab1db62f87642ceae6850c20fde0ab9c6fc6e855d394e1e37303a**

Documento generado en 18/09/2024 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>